



MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO, EMBARGO PREVENTIVO Y SECUESTRO DE VEHICULO. -

EL OFICIAL DE JUSTICIA a quien fuere entregado el presente **MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO, EMBARGO PREVENTIVO Y SECUESTRO**, se constituirá en el domicilio de la parte demandada **FABIO RODRIGO CUBA BARRETO**, con Cédula de Identidad N° 3.524.093, sito en el B° Obrero de Ciudad del Este; y, le intimará a que dé y pague en el acto la suma de **GUARANIES DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL (GS. 16.971.000)**, más sus accesorios legales que le reclama el señores **NESTOR CARLOS POSTEGUILLO y OSCAR ADRIAN POSTEGUILLO (HVN IMPORTACIONES)**, en los autos caratulados: **"NESTOR CARLOS POSTEGUILLO Y OTRO C/ FABIO RODRIGO CUBA BARRETO S/ RESOLUCION DE CONTRATO"**.

NO HACIENDOLO en forma voluntaria, procederá a trabar **EMBARGO PREVENTIVO** sobre bienes suficientes de la parte demandada hasta cubrir la suma reclamada y mas la de **GUARANIES UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL (GS. 1.697.000)** que el Juzgado fija provisoriamente para gastos de Justicia; y, en especial sobre los derechos y acciones que correspondan al demandado sobre un vehículo individualizado como: **MARCA: TOYOTA, TIPO: AUTOMOVIL, MODELO: PREMIO, AÑO: 2005, COLOR: PLATEADO, CON CHASSIS N° ZZT240-5038709**.

CONSECUENTEMENTE, le intimará a que entregue en el acto el vehículo cuyas características fueran descriptas en el párrafo anterior, **NO CONSIGNANDOLO** en forma voluntaria; procederá al **SECUESTRO** del citado bien automotor, de conformidad al contrato privado de compra - venta de vehículo suscripto entre las partes y que obra en el expediente; del poder y en el lugar donde se encontrare o en la vía pública; debiendo entregárselo inmediatamente a la parte actora señores **NESTOR CARLOS POSTEGUILLO y OSCAR ADRIAN POSTEGUILLO (HVN IMPORTACIONES)**, en carácter de depositario Judicial.

Dejará igualmente en poder de la parte accionada una copia del presente mandamiento con indicación de fecha y hora de su diligenciamiento. Para el cumplimiento de su cometido, podrá solicitar y hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio si necesario fuere, debiendo en todo momento proceder conforme a derecho.

DADO, SELLADO, FIRMADO en el Despacho de S.S. la **JUEZ DE PAZ EN LO CIVIL y COMERCIAL, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y PENAL DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA DEL MONDAY, VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ALTO PARANA**, a los 19 días del mes de mayo del año dos mil veintitres.

Ante mí:

Oscar Ruiz Diaz
Actuario Judicial



Sandra F. Antz Rosi
ABOG. SANDRA F. ANTZ ROSI
Juez de Paz
VI C.J. Alto Paraná